

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 21 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022

La demanda la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Jhon Jairo Ortiz Restrepo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00877-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

No se autorizará a Laura Sofía Henao Pavas para ejercer la dependencia solicitada, toda vez que no acreditaron ostentar la calidad de abogados y/o estudiantes de derecho en la actualidad, la certificación aportada acredita haber estado matriculada al programa de derecho de la Universidad Luis Amigó para su séptimo semestre que culminó el 31 de mayo de 2021, como así lo exige el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Jhon Jairo Ortiz Restrepo y a favor del Banco Davivienda S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing Financiero No.001-03-0000034964

1. Por la suma correspondiente al capital de los cánones dejados de cancelar así:

La providencia se fija en Estado No. 013 del 27/01/2022. Lfc.

CANON	VENCIMIENTO	VALOR
12	1/09/20	\$2.336.158
13	1/10/20	\$2.336.158
14	3/11/20	\$2.325.384
15	1/12/20	\$2.325.384
16	4/01/21	\$2.325.384
17	1/02/21	\$2.323.064
18	1/03/21	\$2.323.064
19	5/04/21	\$2.323.064
20	3/05/21	\$2.322.588
21	1/06/21	\$2.322.588

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento del capital de cada uno de los cánones contenidos en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de los mismos, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por la suma correspondiente al valor del seguro de los cánones dejados de cancelar así

CANON	VENCIMIENTO	VALOR
12	1/09/20	\$321.668
13	1/10/20	\$321.668
14	3/11/20	\$321.668
15	1/12/20	\$321.668
16	4/01/21	\$321.668
17	1/02/21	\$321.668
18	1/03/21	\$321.668
19	5/04/21	\$321.668
20	3/05/21	\$335.777
21	1/06/21	\$335.777

1.3 SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$690.000) por concepto del valor de la opción de adquisición.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Luis Gonzalo Gutiérrez Jaramillo portador de la T.P. 39.034 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a Sara María Corrales Laverde identificada con C.C. 24.387.081 y portadora de la T.P. 50.598 para revisar el expediente y demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor.

QUINTO: No autorizar a Laura Sofía Henao Pavas para ejercer la dependencia judicial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4707bf2f00f53e6b02bccb825349fcddd81aae87a95e4a8bf23db19668d5e0**

Documento generado en 26/01/2022 03:13:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>